C-043-2026

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS REDES DE DATOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	Johan Elik Cardona Ramírez identificado con cedula de ciudanía N°1.004.519.782 de Pereira Risaralda propietario del establecimiento de comercio JESTORE
NIT	1.004.519.782-6
RUT	1.004.519.782-6
RÉGIMEN	RESPONSABLE DE IVA
CDP	D26-306 DEL 09 OCTUBRE DEL 2026
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL
SUPERVISOR	SUBGERENTE, LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO O QUIEN DELEGUE LA GERENTE DE LA ESE PARA TAL EFECTO.
VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.800.029)

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO,** mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas, quien actúa en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS**, en su calidad de Subgerente Administrativa y Financiera, y en ejercicio de las facultades de contratar, comprometer y ordenar el gasto, así como de celebrar y suscribir contratos, delegadas temporalmente mediante Resolución No. 143 del cuatro (04) de septiembre de 2026, expedida por la Gerente de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas; quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y de la otra **JOHAN ELIK CARDONA RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudanía N°1.004.519.782 de Pereira Risaralda quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Temporales en favor de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto comprende la prestación de servicios de salud de baja complejidad y el desarrollo de las actividades administrativas, asistenciales y operativas necesarias para el cumplimiento de su misión institucional.

Vigilado Supersalud

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de las demás disposiciones aplicables a su actividad contractual.

Que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía cuenta con un Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de junio de 2014, modificado por los acuerdos Nos. 003 del 20 de marzo de 2020 y 13 del 30 de diciembre de 2022, cuyas disposiciones regulan los procedimientos y condiciones aplicables a la celebración y ejecución de sus contratos.

Que la entidad identificó la necesidad de realizar el mantenimiento y adecuación de las redes eléctricas y de datos requeridas para el traslado y la reorganización de equipos de cómputo en dos (2) dependencias de la institución, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, conectividad, organización y funcionamiento.

Que el traslado de los equipos de cómputo requiere la adecuación de los puntos de conexión eléctrica y de datos en sus nuevas ubicaciones, incluyendo el suministro e instalación de tubería para cable en PVC, canaletas y accesorios, conectores RJ45 y Jack categoría 6, cable UTP categoría 6, elementos de fijación, cable eléctrico aislado, tomacorrientes dobles y los demás elementos previstos en las especificaciones técnicas, así como la mano de obra necesaria para su instalación, conexión y puesta en funcionamiento.

Que la contratación permitirá disponer de redes eléctricas y de datos debidamente instaladas, organizadas y funcionales, reducir los riesgos derivados del cableado expuesto o de conexiones provisionales y facilitar la conectividad de los equipos con la infraestructura tecnológica existente, contribuyendo a la continuidad de las actividades administrativas y asistenciales de la E.S.E.

Que, para determinar el valor estimado de la contratación, la entidad realizó un análisis de mercado en el que se recibieron dos (2) cotizaciones: una presentada por JESTORE, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.800.029), y otra presentada por FACTOR INK S.A.S., por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.988.900). Como resultado de la comparación económica, se identificó la propuesta de JESTORE como la de menor valor, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales exigidas por la entidad.

Que, de acuerdo con los estudios previos, el valor del contrato se establece en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.800.029), y su pago se realizará una vez ejecutadas las actividades contratadas, suministrados e instalados los elementos requeridos y recibido el objeto a satisfacción por parte de la entidad, previa certificación del supervisor y presentación de los documentos exigidos para el trámite correspondiente, sin contemplar desembolsos anticipados.

Vigilado Supersalud

Que el término de ejecución previsto es a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que pueda superar el 30 de noviembre de 2026, y sujeto al cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar la ejecución contractual.

Que el contratista deberá contar con la capacidad, idoneidad y experiencia necesarias para ejecutar las actividades contratadas, suministrar materiales que cumplan las especificaciones técnicas, disponer de las herramientas y recursos requeridos, realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes y entregar las áreas intervenidas en condiciones adecuadas de seguridad, organización y operatividad.

Que la supervisión del contrato será ejercida por la subgerente administrativa y financiera de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, con el apoyo de la coordinadora del área de farmacia, de conformidad con lo previsto en los estudios previos, quienes verificarán el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, la correcta ejecución de las actividades y el recibo a satisfacción del objeto contratado.

Que, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los estudios previos contemplan la constitución de una garantía única de cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, así como un amparo de calidad de los bienes y servicios prestados equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor contractual, con vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el contrato.

Que la presente contratación cuenta con la justificación técnica, administrativa y económica consignada en los estudios previos, y que su celebración resulta necesaria y conveniente para atender la necesidad institucional identificada, garantizar la adecuada instalación y funcionamiento de los equipos de cómputo trasladados y contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones del derecho privado, el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, las normas aplicables y las cláusulas que se incorporan en el presente documento, junto con los estudios previos, las especificaciones técnicas y los demás documentos que formen parte integral del contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. ACUERDO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, y EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones establecidos en este documento y en los anexos que hacen parte integral del mismo, así: 1) Estudios previos o estudio de conveniencia y oportunidad; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes; 3) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por LA E.S.E.; 4) Especificaciones técnicas y demás documentos que definan el alcance del objeto contractual; 5) Actas, modificaciones y acuerdos escritos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato; y 6) Garantías exigidas, cuando corresponda, de conformidad con la cláusula respectiva. En caso de presentarse discrepancias

Vigilado Supersalud

en la interpretación y aplicación de los documentos contractuales, estas se resolverán atendiendo su naturaleza, las disposiciones del presente contrato y las normas aplicables, sin perjuicio de las reglas de prevalencia que expresamente se establezcan en los documentos contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete para con LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, a CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS REDES DE DATOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS Y LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA EL TRASLADO Y REORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN DOS (2) DEPENDENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, de conformidad con los estudios previos, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada y las demás condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, además de las obligaciones establecidas en la ley, los estudios previos, la propuesta y los demás documentos que hacen parte integral del contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar los materiales, elementos y accesorios requeridos para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas por LA E.S.E.
2. Ejecutar las actividades de mantenimiento y adecuación de las redes eléctricas y de datos requeridas para el traslado y reorganización de los equipos de cómputo en las dos (2) dependencias de la institución.
3. Suministrar e instalar la tubería para cable en PVC, canaletas de 100 x 45 mm, curvas, codos y demás accesorios previstos en las especificaciones técnicas.
4. Suministrar e instalar los conectores RJ45 categoría 6 blindados, conectores Jack categoría 6, cable UTP categoría 6 para instalación interior y los demás elementos requeridos para la adecuación de los puntos de red.
5. Suministrar e instalar los elementos de fijación, tornillos, chazos, amarras plásticas y demás accesorios necesarios para la adecuada organización, conducción y protección del cableado.
6. Suministrar e instalar el cable eléctrico aislado calibre No. 10 y los tomacorrientes dobles previstos en las especificaciones técnicas, garantizando su correcta instalación y funcionamiento.
7. Ejecutar la mano de obra necesaria para la instalación, adecuación, conexión, fijación, organización y puesta en funcionamiento de las redes eléctricas y de datos objeto del contrato.
8. Garantizar que los materiales suministrados sean nuevos, se encuentren en buen estado y cumplan las especificaciones técnicas requeridas por LA E.S.E.
9. Verificar que los materiales y accesorios sean compatibles con la infraestructura eléctrica y de datos existente en las áreas objeto de intervención.
10. Realizar las pruebas y verificaciones necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de los puntos eléctricos y de datos intervenidos.

Vigilado Supersalud

11. Garantizar que los puntos de conexión queden debidamente instalados, organizados y protegidos, evitando cableado expuesto, conexiones provisionales o instalaciones que puedan representar riesgos para las personas, los equipos o las instalaciones de la institución.
12. Coordinar con el supervisor del contrato las actividades que deban ejecutarse en las dependencias intervenidas, procurando reducir las afectaciones a las actividades administrativas y asistenciales de LA E.S.E.
13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de los trabajos, especialmente aquellas relacionadas con la intervención de las redes eléctricas, la manipulación de herramientas y la protección de las personas y los bienes de la institución.
14. Disponer del personal, herramientas, equipos y demás recursos necesarios para ejecutar adecuadamente las actividades contratadas.
15. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue, movilización de materiales, herramientas y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
16. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la ejecución de las actividades, el suministro de los materiales o el cumplimiento del plazo contractual.
17. Corregir, sin costo adicional para LA E.S.E., los defectos o deficiencias atribuibles a la ejecución de los trabajos o a los materiales suministrados que sean identificados durante la ejecución o al momento del recibo.
18. Entregar las áreas intervenidas debidamente organizadas, limpias y libres de residuos derivados de los trabajos realizados.
19. Entregar al supervisor los soportes, registros, fichas técnicas y demás documentos relacionados con los materiales suministrados y las actividades ejecutadas, cuando sean requeridos.
20. Atender las observaciones formuladas por el supervisor relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual y las especificaciones técnicas.
21. Cumplir las disposiciones legales, técnicas, de seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables a las actividades ejecutadas.
22. Garantizar la calidad de los trabajos realizados y responder por los daños que, por acción u omisión imputable a EL CONTRATISTA, se ocasionen a LA E.S.E. o a terceros durante la ejecución del contrato.
23. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la propuesta presentada, de los estudios previos, de las especificaciones técnicas y de los documentos que hagan parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones específicas, EL CONTRATISTA se obliga **a:** a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones pactadas, garantizando diligencia, calidad y oportunidad en el desarrollo de las actividades. b) Realizar los trabajos con el cuidado y la atención necesarios durante el plazo de ejecución. c) Dar buen manejo a los equipos, materiales,

Vigilado Supersalud

documentos y demás elementos que sean entregados por LA E.S.E. para la ejecución del contrato. d) Responder por los daños ocasionados a LA E.S.E. o a terceros cuando sean imputables a sus actuaciones u omisiones o a las de sus dependientes. e) Mantener un comportamiento acorde con las actividades contratadas y con el buen nombre de la institución. f) Mantener indemne a LA E.S.E. frente a reclamaciones de terceros derivadas de actuaciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual. g) Permitir y facilitar las labores de supervisión y verificación que adelante LA E.S.E. h) Constituir las garantías exigidas, cuando corresponda, en las condiciones establecidas en el contrato. i) Informar oportunamente las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato. j) Responder por sus actuaciones y omisiones relacionadas con la celebración y ejecución contractual. k) Proteger la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. l) Asumir, cuando corresponda, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe para la ejecución de las actividades. m) Contratar bajo su responsabilidad el personal suficiente e idóneo para cumplir las obligaciones contractuales, sin que se genere relación laboral entre dicho personal y LA E.S.E. n) Mantener afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral al personal respecto del cual tenga dicha obligación legal y acreditar el cumplimiento de los deberes laborales que le sean exigibles. o) Suministrar los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las actividades y velar por su uso adecuado, de conformidad con las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO 1: La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.800.029)**. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, pagará a EL CONTRATISTA el valor correspondiente una vez ejecutadas las actividades de mantenimiento y adecuación, suministrados e instalados los materiales requeridos y recibido el objeto contractual a satisfacción, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y presentación de la factura o cuenta de cobro y de los demás documentos exigidos por LA E.S.E. para el trámite de pago.

El pago estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad de los

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Tubería para cable en PVC	Metro	24	$7.869	$188.856
2	Canaleta 100 x 45 para cables	Metro	20	$56.900	$1.138.000

3	Curva para canaleta	Unidad	3	$65.000	$195.000
4	Codo para canaleta	Unidad	1	$47.623	$47.623
5	Conector RJ46 categoría 6 blindado	Unidad	15	$2.100	$31.500
6	Conector Jack categoría 6	Unidad	10	$14.850	$148.500
7	Chipa de cable UTP categoría 6 100% interior	Unidad	2	$820.000	$1.640.000
8	Flex Play doble	Unidad	10	$39.200	$392.000
9	Tornillo Driwall 1/2 pulgada con chazo	Unidad	100	$380	$38.000
10	Amarras plásticas	Paquete	2	$15.500	$31.000
11	Cable aislado No. 10, rollo de 50 m	Rollo	1	$360.750	$360.750
12	Tomacorriente doble	Unidad	8	$11.100	$88.800
13	Mano de obra	Servicio	1	$1.500.000	$1.500.000
	TOTAL				**$5.800.029**

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA SEXTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, por su propia cuenta y riesgo, sin que exista subordinación laboral respecto de LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS. La autonomía de EL CONTRATISTA no lo exime del cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas, obligaciones, instrucciones de coordinación para el desarrollo de los trabajos y demás disposiciones establecidas en el presente contrato, los estudios previos, la propuesta y los documentos que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para iniciar la ejecución, sin que en ningún caso pueda superar el treinta (30) de noviembre de 2026, salvo modificación contractual debidamente justificada y suscrita por las partes, cuando resulte procedente.

PARÁGRAFO. Las actividades deberán ejecutarse dentro del plazo establecido y de conformidad con las condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y demás obligaciones previstas en el contrato, los estudios previos y la propuesta aceptada.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR, REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total del presente contrato asciende a la

suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.800.029), suma que comprende los costos directos e indirectos, materiales, mano de obra, transporte, herramientas, instalación, pruebas, impuestos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta aceptada y las condiciones pactadas.

LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, atenderá las obligaciones económicas derivadas del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal que amparen el compromiso contractual.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara conocer que el valor contractual comprende todos los costos necesarios para ejecutar integralmente las actividades de mantenimiento y adecuación de las redes eléctricas y de datos, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por conceptos que debieron ser incluidos en su propuesta.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, se obliga a: 1. Suministrar la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato. 2. Permitir el acceso a las dependencias objeto de intervención, previa coordinación con el supervisor y de acuerdo con las condiciones de funcionamiento institucional. 3. Designar al supervisor encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Verificar la ejecución de las actividades, el suministro de los materiales y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. 5. Formular oportunamente las observaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del objeto contractual. 6. Recibir a satisfacción las actividades cuando se verifique su cumplimiento integral. 7. Tramitar el pago en los términos pactados, previa acreditación de los requisitos contractuales y presupuestales correspondientes. 8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL Y SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la subgerente administrativa y financiera de LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, con el apoyo de la coordinadora del área de farmacia, de conformidad con lo previsto en los estudios previos y la designación correspondiente. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA.
2. Comprobar que los materiales suministrados correspondan a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
3. Verificar la correcta ejecución de las actividades de mantenimiento y adecuación de las redes eléctricas y de datos.
4. Realizar o solicitar las verificaciones y pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de los puntos intervenidos.
5. Informar a LA E.S.E. sobre cualquier incumplimiento, retraso o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
6. Solicitar a EL CONTRATISTA la corrección de los defectos o deficiencias identificados durante la ejecución de los trabajos.

7. Verificar que las áreas intervenidas se entreguen organizadas y en condiciones adecuadas de utilización.
8. Expedir la certificación de recibo a satisfacción cuando se verifique el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.
9. Certificar el cumplimiento contractual como requisito para el trámite del pago correspondiente.
10. Las demás actividades inherentes al ejercicio de la supervisión, de acuerdo con el contrato y las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar total o parcialmente su objeto, sin autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS. La autorización de una subcontratación no exonerará a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS. EL CONTRATISTA deberá garantizar la calidad de los materiales suministrados y la correcta ejecución de las actividades de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes eléctricas y de datos, de conformidad con las especificaciones técnicas, la propuesta aceptada y las condiciones pactadas. En consecuencia, deberá corregir, sin costo adicional para LA E.S.E., los defectos o deficiencias que sean atribuibles a los materiales suministrados o a los trabajos ejecutados, de acuerdo con las condiciones de garantía establecidas en el contrato y los documentos que lo integran.

Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá constituir, cuando así se exija conforme a los estudios previos y al Estatuto de Contratación de LA E.S.E., una garantía única de cumplimiento a favor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS**, con los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento del contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad de los bienes y servicios prestados:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.

La constitución y aprobación de las garantías se sujetará a las condiciones establecidas por LA E.S.E. y a las disposiciones de su Estatuto de Contratación.

PARÁGRAFO. La garantía de calidad de los materiales y trabajos ejecutados será independiente de las demás obligaciones de responsabilidad contractual que correspondan a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, LA E.S.E. podrá aplicar las multas previstas en el Estatuto de Contratación de la entidad y en el presente contrato, cuando corresponda, previo cumplimiento del procedimiento

Vigilado Supersalud

contractual aplicable y garantizando el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. La imposición de multas no impedirá que LA E.S.E. exija el cumplimiento de las obligaciones pendientes, la corrección de los trabajos, la reposición de los materiales que no cumplan las condiciones contratadas, la efectividad de las garantías a que haya lugar o la indemnización de los perjuicios ocasionados, cuando proceda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento grave o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA E.S.E. podrá hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente hasta al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. y previa observancia del procedimiento contractual correspondiente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales y de la reclamación de perjuicios adicionales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que le impida celebrar o ejecutar el presente contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. Asimismo, se obliga a informar oportunamente cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar su capacidad para continuar con la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Supía, Caldas. El contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, por el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que resulten aplicables y por las demás normas pertinentes según la naturaleza y el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de Contratación de LA E.S.E., incluyendo la expedición del respectivo Registro Presupuestal y los demás requisitos que resulten aplicables. Cuando se exija la constitución y aprobación de garantías, estas deberán cumplirse previamente al inicio de la ejecución contractual. El inicio de las actividades se formalizará mediante la suscripción del acta de inicio, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se presenten con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente contrato serán inicialmente objeto de arreglo directo entre las partes. De no lograrse una solución directa, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes, tales como la conciliación o la transacción, de

Vigilado Supersalud

conformidad con las disposiciones aplicables y sin perjuicio del acceso a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes declaran que los recursos destinados a la ejecución del presente contrato serán utilizados exclusivamente para los fines relacionados con su objeto y se obligan a cumplir las disposiciones legales que resulten aplicables en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA suministrará la información que legalmente le sea requerida por LA E.S.E. para los fines pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará cuando haya lugar a ella, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS. Para tal efecto, se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el suministro e instalación de los materiales, el recibo a satisfacción de los trabajos ejecutados, los pagos efectuados y los saldos que resulten a favor de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá terminar por: a) Cumplimiento del objeto contractual y vencimiento del plazo de ejecución. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con el procedimiento aplicable. d) Imposibilidad sobreviniente de ejecutar el objeto por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. e) Las demás causales previstas en el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. y en las disposiciones aplicables. Cuando la terminación se produzca por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, podrán hacerse efectivas las consecuencias contractuales y garantías a que haya lugar, previa observancia del procedimiento correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato es de naturaleza contractual y comercial, y no genera relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con autonomía e independencia y será responsable de las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social que legalmente le correspondan respecto del personal que utilice para la ejecución de las actividades contratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable por la calidad, idoneidad, oportunidad y correcta ejecución de los trabajos y por la calidad de los materiales suministrados. Asimismo, responderá por los daños que, por acción u omisión imputable a este o a sus dependientes, se ocasionen a LA E.S.E., a sus instalaciones, equipos o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica, administrativa y financiera, utilizando sus propios medios para el cumplimiento del objeto contractual. La supervisión

Vigilado Supersalud

ejercida por LA E.S.E. tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y no constituirá subordinación laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. LA E.S.E. no será responsable por las obligaciones civiles, comerciales, laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que EL CONTRATISTA contraiga con terceros con ocasión de la ejecución del presente contrato, salvo las responsabilidades que legalmente le correspondan. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. frente a las reclamaciones que se originen en actuaciones, omisiones o incumplimientos que le sean imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a guardar reserva respecto de la información institucional, administrativa, técnica, financiera y demás información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. La información suministrada por LA E.S.E. no podrá ser divulgada, reproducida, utilizada o entregada a terceros para fines diferentes a la ejecución del objeto contractual, salvo autorización expresa de LA E.S.E. o cuando exista obligación legal de suministrarla. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para proteger la información y responderá por su uso indebido cuando le sea imputable.

Vigilado Supersalud

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden. Para constancia se firma en Supía Caldas el 13 octubre del 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
LA CONTRATANTE

Johan Cardona

JOHAN ELIK CARDONA RAMÍREZ
CC. 1.004.519.782
Representante legal
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

LISETH JOHANNA CORRALES OTÁLVARO
SUPERVISORA

Mauricio Londoño Giraldo

MAURICIO LONDOÑO GIRALDO
Apoyo a la supervisión